



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2822-SPA-1970

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12013 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2822-SPA-1970** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *5 perros en un predio que no es habitable (...) Este los abandona y a las dos semana regresa a darles sobras de comida en mal estado, los perros no lo ingieren (...) están en estado de desnutrición y abandono, no cuenta con agua, no con espacio digno para permanecer (...) se encuentran en la intemperie, tienen que enfrentar los cambios bruscos de temperatura (...) no tienen agua (...)* [Ubicación de los hechos: Cda. Cuahuticuitla, número 4, colonia Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, el cual se encuentra esquina con Av. de las Torres, como referencia hay una base de camiones enfrente denominada "Caseta las Torres"]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cda. Cuahuticuitla, número 4, colonia Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2822-SPA-1970

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12013, 2024

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en Cda. Cuahuticultitla, número 4, colonia Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, observando que en el inmueble se encuentran varios locales comerciales, siendo atendidos por dos locatarios, quienes informaron que en el lugar no se cuenta con ejemplares caninos y los que deambulan por la zona se encuentran en situación de calle, no obstante, durante la visita se constató la presencia de un ejemplar canino hembra mestiza, de color blanco, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente en el lugar, por lo anterior, se dejó el oficio correspondiente con una persona trabajadora del lugar.

En atención al citatorio, una persona que manifestó ser el Administrador de los locales comerciales ubicados en el domicilio referido anteriormente, informó a esta Entidad, que no cuentan con animales de compañía en el lugar, sin embargo, en la zona habitan varios ejemplares que han sido abandonados y se encuentran en situación de calle, por lo que las personas que transitan por el inmueble, les brindan agua y en ocasiones alimento.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios que permitan señalar al administrador o los ocupantes del inmueble referido, como responsables de los animales de compañía, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin que a la fecha de la presente resolución se haya atendido dicha solicitud.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó mayores elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en Cda. Cuahuticultitla, número 4, colonia Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, observando que en el inmueble se encuentran varios locales comerciales, siendo atendidos por dos locatarios, quienes informaron que en el lugar no se cuenta con ejemplares caninos y los que deambulan por la zona se encuentran en situación de calle, no obstante, durante la visita se constató la presencia de un ejemplar canino hembra mestiza, de color blanco, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente en el lugar, por lo anterior, se dejó el oficio correspondiente con una persona trabajadora del lugar.
- En atención al citatorio, una persona que manifestó ser el Administrador de los locales comerciales ubicados en el domicilio referido anteriormente, informó a esta Entidad, que no cuentan con animales de compañía en el lugar, sin embargo, en la zona habitan varios ejemplares que han sido abandonados y se encuentran en situación de calle, por lo que las personas que transitan por el inmueble, les brindan agua y en ocasiones alimento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2822-SPA-1970

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12013 -2024

- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios que permitan señalar al administrador o los ocupantes del inmueble referido, como responsables de los animales de compañía, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin que a la fecha de la presente resolución se haya atendido dicha solicitud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF/PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFEM